

## **LA LIBERTAD RELIGIOSA EN BRASIL Y SU REGULACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN<sup>1</sup>**

*Religious freedom in Brazil and its regulation in the Constitution*

**Edson Ferreira de Carvalho** \*  
 Universidad Federal de Viçosa  
 edsonf@ufv.br

**Francisca Ramón Fernández** \*\*  
 Universitat Politècnica de València  
 frafer@urb.upv.es

### **Resumen**

El periodo de más de tres siglos durante el período Colonial la religión católica era la única autorizada, obligándose a la conversión a quien profesara una distinta. Uno de los colectivos afectados fue el pueblo indígena, entre otros. La Constitución Imperial de 1824 permitió la práctica de otros cultos diferente al católico. La Constitución Federal de 1891 garantizó la libertad religiosa. Actualmente, la Constitución de 1988 establece la libertad religiosa como derecho fundamental. En el presente trabajo se va a realizar, siguiendo la metodología analítica, una evolución de la libertad religiosa en Brasil, con la finalidad de establecer las diferencias y similitudes de la regulación constitucional de la misma.

**Palabras clave:** Libertad religiosa, marco normativo constitucional, Brasil.

### **Abstract**

The period of more three centuries during the Colonial period the catholic religion was only authorized, putting under an obligation to the conversion to whom he was practising different one. One of the affected groups was the indigenous people, between others. The Imperial Constitution of 1824 allowed the practice of other different worships from the Catholic. The Federal Constitution of 1891 guaranteed the religious freedom. Nowadays, the Constitution of 1988 establishes the religious freedom as fundamental right. In the present work is to be performed, following the analytical methodology, an evolution of religious freedom in Brazil, in order to establish the differences and similarities of constitutional regulation of the same.

<sup>1</sup> El presente trabajo es fruto de la investigación realizada dentro del marco de las Universidades Minas Gerais de Brasil y Politécnica de València, España, por parte de los profesores Ferreira, dentro de su actividad predoctoral y Ramón, actividad postdoctoral.

\* Profesor de la Universidad Federal de Viçosa, Minas Gerais, Brasil. Doctorando en Derecho por la Universitat de València, España. edsonf@ufv.br

\*\* Profesora titular de Derecho Civil. Universitat Politècnica de València. España. frafer@urb.upv.es

**Keywords:** Religious freedom, normative constitutional frame, Brazil.

## Introducción

La religión ha estado presente en el ser humano desde el inicio de su existencia. La creencia en un ser o algo superior ha generado conflictos marcando la historia de la humanidad. Varios de ellos se han derivado en la prohibición de la manifestación de la creencia religiosa por parte de determinados grupos. La muerte por convicciones religiosas del hombre ha sido un hecho constatado, resultando por ello guerras y pérdidas humanas. La intolerancia religiosa no ha sido totalmente erradicada de la faz de la tierra, y todavía se practica de manera ostensible o velada, creando estereotipos y prejuicios muy difíciles de eliminar.

El desconocimiento o la ignorancia de otras manifestaciones religiosas distintas a las propias generan discriminación y exclusión por motivos religiosos. La diversidad religiosa ha dividido al mundo desde tiempos remotos. A pesar de los diferentes cuerpos normativos en forma de tratados de derechos humanos, constituciones, y leyes nacionales consagren la igualdad de los hombres con independencia de la religión que profesen, socialmente la discriminación aparece como un impedimento para la paz y la integración del ser humano en la sociedad en la que vive. La religión se ha mostrado como un instrumento de dominación social para acceder y mantenerse en el poder político, perdiendo la esencia de creer en un ser superior. Durante el período colonial los conflictos entre religión y poder político produjeron la eliminación de la cultura indígena y un etnocidio masivo. En el caso de Brasil, el país fue escenario de injusticias motivadas por la ausencia de libertad religiosa durante los períodos Colonial y Monárquico. No podemos abordar otras situaciones que serían de gran interés, como por ejemplo, determinados aspectos de la persecución religiosa respecto de los gitanos, judíos y cristianos nuevos, analizando el enfoque racial y antisemita (Tucci, 2006 y 2012), o la situación de los judíos y nuevos cristianos en relación con la Inquisición, o profundizar en la situación de los protestantes, en el enclave de la libertad religiosa (un estudio pormenorizado sobre estos aspectos es tratado por diversos autores, entre los que podemos mencionar: Bastide, 1955; Bastide y Méndez, 1986).

Es objetivo del presente trabajo es describir la evolución de la libertad religiosa en Brasil, desde el descubrimiento hasta los días actuales. Si bien es cierto que Brasil ha tenido hasta siete Constituciones (Constitución Política del Imperio de Brasil, de 1824; Constitución de la República de los Estados Unidos de Brasil, de 1891, 1934 y 1937; Constitución de los Estados Unidos de Brasil, de 1946; Constitución de la República Federal de Brasil, de 1967/69, y de 1988), no podemos centrarnos de forma extensiva, sino mencionando los aspectos más relevantes que interesan a nuestro trabajo (más ampliamente, consultar, Casamasso, 2006; Pinheiro, 2007; Chehoud, 2010; Teraoka, 2010; Frota, 2011) La metodología que vamos a utilizar es definir las fuentes jurídicas que han ido regulando este

Revista Cultura & Religión Vol. XI, 2017 N° 1 (enero-junio)

**Cómo citar este artículo:** Ferreira de Carvalho, E. & Ramón, F. (2017). "La libertad religiosa en Brasil y su regulación en la Constitución". *Revista Cultura & Religión*. Vol. 11(1). pp. 110-128.

derecho desde sus inicios hasta la actualidad, con la finalidad de observar cuáles han sido los principales aspectos de la regulación de la libertad religiosa en Brasil.

### **La evolución de la libertad religiosa en Brasil: algunos aspectos relevantes**

Hay que indicar que la evolución de la religión ha atravesado distintas fases, teniendo en cuenta que el politeísmo se orientaba a la creencia en más de un dios, y que actualmente las grandes religiones, como es el caso de la cristiana se centran en la representación de un dios único, siendo un ejemplo de religión monoteísta. En dicho contexto, el derecho a la libertad religiosa se considera como un derecho fundamental para evitar la discriminación por motivos religiosos, y permitir la manifestación del ser humano en su vertiente espiritual. La libertad religiosa también representa una garantía para evitar el control por parte de los poderes públicos de la conciencia ciudadana, así como un factor esencial para el orden internacional y la paz social mundial (Mandeli & Amaral, 2007).

Brasil fue descubierto por navegadores portugueses capitaneados por Pedro Álvares Cabral que desembarcó en el año 1500. El territorio fue colonizado por la consideración de que las tierras encontradas eran consideradas *res nullius* (cosa de nadie). Estas tierras fueron donadas a colonos portugueses por el Reino Luso, para explotación de los recursos naturales, principalmente oro y plata, destinados al mercado europeo. Los pueblos que se encontraron en las tierras se consideraron potencial fuerza de trabajo gratuita o bien un obstáculo a ser eliminado (Rummenholler, 2000).

Interesante destacar en este punto la actuación de la Masonería que luchó por la libertad religiosa en Brasil. Existen importante lazos entre la misma y los protestantes y el judaísmo (Precht, 2014). De esta forma, en el estudio que realiza el citado autor respecto a la libertad religiosa en Chile, indica que llegaron a fundarse colegios no católicos, promulgando la libertad religiosa, que, unido a la masonería que se consideraba como una forma de ascender en el escalafón de la sociedad de la época, apuntaba a un modelo liberal, representando a los hombres de ciencia, y que estaba amparado por todos los partidos políticos, excepto los conservadores (Precht, 2014). Se relaciona también esta institución con la idea de modernidad, abolición de la esclavitud y progreso (Cfr. Gueiros, 1990; De Almeida, 1993; Cortijo, 1995), siendo exponente de la libertad la figura de Da Silva Xavier (Gómes, 1993). En la siguiente figura (1) exponemos la evolución de la libertad religiosa en Brasil que vamos a desarrollar en los siguientes puntos del trabajo.

Revista Cultura & Religión Vol. XI, 2017 Nº 1 (enero-junio)

**Cómo citar este artículo:** Ferreira de Carvalho, E. & Ramón, F. (2017). "La libertad religiosa en Brasil y su regulación en la Constitución". *Revista Cultura & Religión*. Vol. 11(1). pp. 110-128.

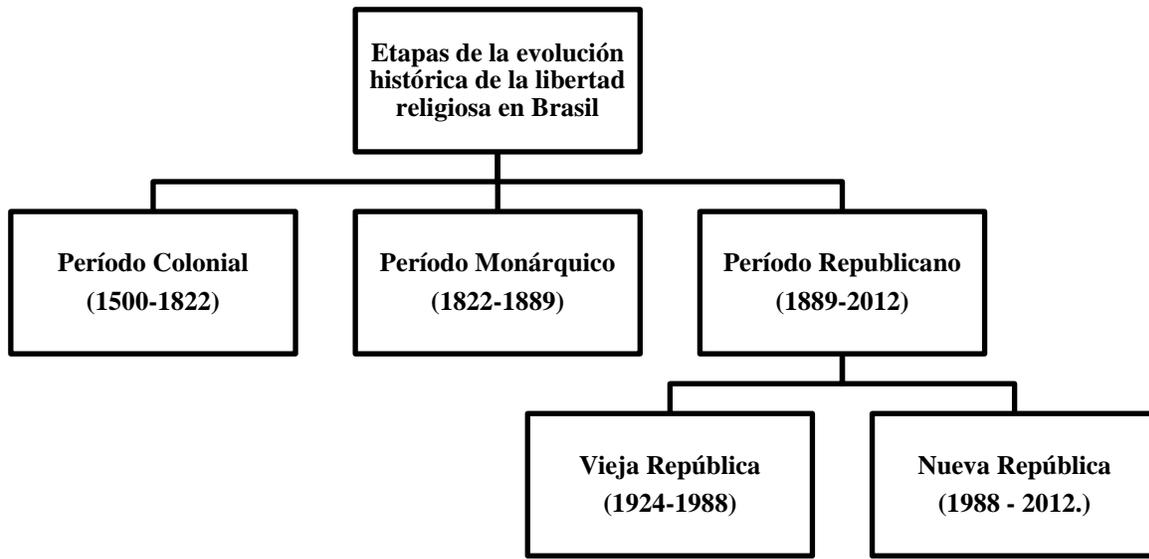


Figura 1. Etapas de la evolución histórica política y jurídica de Brasil. Fuente: Elaboración propia

### La ausencia de libertad religiosa en el período colonial

Desde 1500 hasta la promulgación de la primera Constitución de 1891, la religión oficial era el catolicismo. Por lo tanto, durante 391 años, toda persona que integraba la sociedad brasileña debería ser católica. Se producían alianzas entre el Estado y la Iglesia, siendo ésta beneficiada por el “Patronado Real”, por un conjunto de privilegios y facultades especiales que los Papas concedieron a los reyes de distintas monarquías europeas del Antiguo Régimen, y que les permitían ser oídos antes de una decisión Papal o elegir directamente en sustitución de las autoridades eclesiásticas, a determinadas personas que fueran a ocupar cargos vinculados a la Iglesia (Miaja de la Muela, 1953), mediante el cual la nación portuguesa concedía privilegios y poderes a la Iglesia romana, con la finalidad de facilitar la dominación de los pueblos autóctonos y colonización de las tierras brasileñas (Casamasso, 2010). Por un lado, la Iglesia, subordinada al Estado, tenía la función de control ideológico de las personas subyugándoles a la doctrina de un único Dios y una única verdad. Por otro, la Corona aseguraba los derechos patrimoniales y de organización de la Iglesia en todos los rincones de las tierras descubiertas (Santos, Neves & Gouveia, 2006). Costa señala que:

Por más de 400 años, el sacerdote actúa como un funcionario del Estado, obedeciendo las órdenes que tenían, sobre todo, intereses políticos y económicos. Por supuesto, la religión tiene un peso importante, ya que legitima la colonización y la subordinación de los sujetos. El clero tiene un papel importante en la comprensión de la dinámica de la religión en el contexto de Patronato, ya que el Estado Portugués

Revista Cultura & Religión Vol. XI, 2017 Nº 1 (enero-junio)

**Cómo citar este artículo:** Ferreira de Carvalho, E. & Ramón, F. (2017). “La libertad religiosa en Brasil y su regulación en la Constitución”. *Revista Cultura & Religión*. Vol. 11(1). pp. 110-128.

tenía la responsabilidad de proporcionar esos sacerdotes, funcionarios no sólo de la institución religiosa, sino también del Estado en el período colonial. (Costa, 2010, p. 99)

Como indica Siuda-Ambroziak (2013):

Desde los inicios de su colonización y del establecimiento de sus fundamentos sociales y culturales, en la historia del Brasil la religión desempeñó un papel de protagonismo excepcional - la tierra brasileña fue terreno de lucha misionera de la Iglesia por su 'dominio de las almas' y, a la par, núcleo, no oficialmente reconocido, de coexistencia de muchas otras religiones e influencias culturales, que se superpondrían y cruzarían creando un sistema cualitativo nuevo y sorprendente - la original religiosidad brasileña, cuyos elementos siguen conservando su vigencia e importancia hasta nuestros días. En gran medida, ha sido gracias a esta inusitada apertura y variedad en la esfera de la religiosidad del Brasil colonial que, a pesar de la dominación formal del catolicismo lusitano, las religiones e iglesias se han visto sometidas en el transcurso de los siglos a toda clase de influencias de factores internos y externos, que se han ido procesando in situ y que revelan los rasgos de carácter nacional y las necesidades de los brasileños. (Siuda-Ambroziak, 2013, p. 389)

Durante el período colonial portugués y español, el Papa era considerado el representante de Dios en la Tierra con poder directo sobre el Estado. Por lo tanto, bajo este fundamento divino-jurídico se asentaba el poder papal sobre el Universo, incluyendo a los infieles (Cano, 1983). A título de ilustración, al iniciar los descubrimientos, los Reyes españoles, Isabel y Fernando acuden a Alejandro VI, quien, en la histórica Bula de 4 de mayo de 1493, se expresa diciendo que “por autoridad de Dios omnipotente, concedida a Nos en San Pedro, y como vicario de Cristo que somos en la tierra, os damos, concedemos y asignamos, para siempre a Vos y a vuestros herederos y sucesores” (Miaja de la Muela, 1953, p. 238).

El Papa Alejandro VI siguió la práctica de sus antecesores al atribuir a príncipes cristianos territorios habitados por los pueblos indígenas, concesión que se estimaba como plenamente justificativa de la soberanía sobre los recursos naturales y sobre las personas autóctonas. La Reina Isabel, en su testamento, reitera la idea de que las tierras invadidas “nos fueron concedidas por la Santa Sede Apostólica” (Miaja de la Muela, 1953, p. 238). Francisco Victoria consideraba como título legítimo la predicación de la religión católica, cabiendo este derecho a los españoles en sus relaciones con los indios. En sus palabras:

Si los barbaros, ya sean sus jefes, ya el pueblo mismo, impidieran a los españoles anunciar libremente el Evangelio, puede éstos, dando antes razón de ello, a fin de evitar el escándalo, predicarles, aun contra su voluntad, y entregarse a la conversión de aquella gente, y, si fuera necesario, aceptar la guerra o declararla, hasta que den oportunidad y seguridad para predicar el Evangelio. Y lo mismo se ha de decir si, permitiendo la predicación, impiden las conversiones, matando o castigando de cualquier manera a los ya convertidos a Cristo, o de otros modos, como atemorizando a las demás amenazas. (Miaja de la Muela, 1953, p. 243, citando a Vitoria, 1975, p. 88)

Revista Cultura & Religión Vol. XI, 2017 N° 1 (enero-junio)

**Cómo citar este artículo:** Ferreira de Carvalho, E. & Ramón, F. (2017). “La libertad religiosa en Brasil y su regulación en la Constitución”. *Revista Cultura & Religión*. Vol. 11(1). pp. 110-128.

En el contexto de la colonización, el interés de la Corona Portuguesa se centraba en la exigencia de mano de obra y guerreros para enfrentarse a los potenciales invasores (franceses y holandeses). La Iglesia Católica se alió con los designios del Rey de Portugal, construyendo la más poderosa alianza contra todos los que no profesaban la fe católica. En esa tarea, los jesuitas fueron el brazo ideológico de la Corona portuguesa en Brasil. Las principales víctimas fueron los tres grupos indicados en la figura 2.



Figura 2. Víctimas de la intolerancia religiosa durante el período colonial en Brasil. Elaboración propia

Entre varios acuerdos entre el Estado Luso y la Iglesia Católica destaca el de catequización de los pueblos indígenas por parte de los Jesuitas. El respaldo de la Corona Portuguesa se basaba en la premisa de que convertidos al catolicismo, se evitaba los conflictos entre los dueños originarios de las tierras descubiertas y los invasores (Santos, s.f.).

Los pueblos indígenas pagaron un elevado precio por la desconsideración hacia ellos motivada por sus características *sui generis*. Los colonizadores consideraban a los indígenas como seres inferiores, que precisaban adquirir nuevas costumbres para estar aptos para convivir con ellos. Incluso se especulaba si eran seres carentes de razón. Los indígenas fueron clasificados por los portugueses como animales, en “mansos”, “domesticados” y “bravos” (Rummenholler, 2000, p. 12). Incluso se discutía si eran descendientes de Adán y dotados de alma (Rummenholler, 2000, p. 17). Francisco de Vitoria, por ejemplo, se refería a los indígenas como “infieles”, “bárbaros”, “paganos” y “amentes”. Basado en una hipotética incapacidad de razón, Vitoria llegó a considerar como justo título la tutela de sus bienes al afirmar que: “Esos barbaros, aunque, como queda dicho, no sean del todo amentes, distan, sin embargo, muy poco de los amentes, y parece que no son aptos para formar o administrar una república legítima” (Miaja de la Muela, 1953 p. 244).

Basado en esta premisa, los Reyes españoles estarían legitimados, para en “beneficio de los indígenas”, para administrar sus territorios y sus recursos. A respecto del mencionado título, Vitoria dijo: “y no me atrevo a darlo por bueno ni a condenarlo en absoluto” (Miaja de la Muela, 1953, p. 244). Desafortunadamente, esta concepción infamante fue utilizada

para fundamentar leyes que consideraban a los indígenas como seres humanos por la mitad, sin plena capacidad civil a semejanza de niños, como fue el caso del Código civil brasileño de 1916. De este modo, Barié indicaba:

Más cercano aún al tema destaca la política indigenista a partir del siglo XX, la acción gubernamental proteccionista y la restricción de los derechos civiles de las comunidades étnicas bajo el pretexto de asistencia y apoyo: el Código Civil brasileño de 1916 equiparaba a los indígenas con los menores de edad (entre 16 y 21 años), al determinar que estos “silvícolas” eran “incapaces relativamente a ciertos actos o en la manera de ejercerlos” (art. 6) y que estaban sujetos a un régimen tutelar. De modo similar, el derecho español había aplicado a los indios la categoría paternalista de “rústicos” y “miserables”. (Barié, 2003, p. 16)

Del mismo modo que los españoles, los portugueses llegaron al “nuevo mundo” con la biblia en una mano y la espada en la otra. La catequización de los indígenas tenía objetivo bastante terrenal. El interés de la Corona Lusa era emplearlos como esclavos en la producción de azúcar, principal producto de la Colonia brasileña. La obediencia a la doctrina católica fue utilizada por los invasores pero no para garantizar la salvación eterna de los convertidos. La fe católica era un mero instrumento de la Corona Lusa al servicio de la esclavitud.

Desde el inicio de la colonización de Brasil por Portugal, los indígenas fueron sometidos a tentativas de conversión y esclavitud. Los grupos que no se subyugaron eran eliminados o despojados de sus tierras. Los que fueron integrados a la fuerza, permanecieron sujetos a las leyes de los hombres blancos, sufriendo todo tipos de violencia, discriminación, enfermedades y menosprecio a su cultura, principalmente a sus costumbres y creencias. La Corona Portuguesa y la Iglesia Católica fueron crueles con la cultura, religión y costumbres que los indígenas poseían antes del contacto con los invasores europeos. Así, después de la pérdida de sus tierras, los autóctonos perdieron también su libertad y autonomía de vivir conforme a sus tradiciones culturales y concepciones religiosas, de usar su lengua y rendir culto a sus dioses. Destacar que una de las más horribles violencias fue la de cambiar sus creencias por intermedio de la adopción forzada de un nuevo dios.

El segundo grupo de víctimas de la discriminación religiosa en el período Colonial fueron los negros provenientes de África. Además de la servidumbre, discriminación, agresiones arbitrarias, castigos inhumanos y degradantes, la suprema humillación fue la prohibición de rendir culto a sus dioses afros.

Para escapar al severo control de la Iglesia Católica, los esclavos daban nombres de sus dioses africanos a las imágenes de esculturas católicas. La imagen de la Virgen María era, por ejemplo, utilizada en los rituales de “Umbanda” (Klein, 2006, p. 2 y 3)<sup>2</sup> y

---

<sup>2</sup> “No encontramos *umbanda* hasta 1904, teniendo su origen en el hinduismo y budismo, agregado a creencias de origen africano. La idea básica es que la comunicación con espíritus no es solo posible sino también necesaria

“Candomblé” (Klein, 2006, p. 2)<sup>3</sup> con el nombre de “Iemanjá”, considerada por sus adeptos como la Diosa de las aguas o la Reyna del mar. Fingían su conversión al catolicismo, pero secretamente continuaron rindiendo culto a sus Dioses en la tentativa de preservar la cultura traída del Continente Africano. En razón de este hecho, hasta hoy existe este sincretismo religioso, siendo encontradas imágenes Católicas en los centros de “Umbanda” y “Candomblé” (Santos, s.f). Como apunta Nazzari (2015), los indígenas también sufrieron la incompreensión del colonizador:

Las manifestaciones religiosas de los indígenas de Brasil buscaban atender a sus necesidades, que se pueden considerar de tres tipos: la necesidad de explicar aspectos de su mundo, de justificar ciertas reglas de comportamiento que promovían el bien (entendido como la supervivencia) del grupo y de transmitir su cultura a las siguientes generaciones.

Entre sus principales creencias están:

- La creencia en un dios creador de todo, a veces identificado con el sol.
- En la vida después de la muerte.
- En seres con poderes sobrenaturales; estos podía ser los ancestros, los espíritus de la floresta, entre otros.
- La creencia de que los animales tienen una organización social semejante a la de los humanos, con lengua propia, jefes tribales, etc.

---

para la cura espiritual. La aceptación de las reencarnaciones más tempranas de las personas tiene, asimismo, una gran importancia en las prácticas de *umbanda*.

La palabra *umbanda* deriva, probablemente, del término sánscrito *aun-gandha*, que significa "el principio divino". Los umbandistas temen el contacto directo con los orishas (dioses), pues dicho contacto sería demasiado intenso para los mortales; por tanto, se utilizan los servicios de ancestros que actúan como mediadores para la comunicación con los dioses”

Las ceremonias umbandistas comienzan con el llamado al *exus* (fuerza de la naturaleza mensajera de los dioses) para la protección contra la maldad. Entonces las madres o los padres (en *umbanda* hay sacerdotes masculinos) de los santos son poseídos, invitando a todos a recibir los espíritus y los ángeles guardianes. Los guías espirituales son usualmente ancestros africanos o nativos americanos, o un niño que murió joven. El guía más popular brasileño es el "negro viejo" (*preto velho*) y la "negra vieja" (*preta velha*), que representa la sabiduría de viejas esclavas. Aquellos que reciben los espíritus asumen las características de poseedor, ejecutando danzas medicinales, dando vueltas al son de tambores y cantos, fumando cigarros y pipas.

Los umbandistas creen que la cura del cuerpo físico no puede ser alcanzada sin curar el espíritu abriendo la entrada a la guía de un espíritu por medio del trance. Los espíritus entran al cuerpo por la cabeza de la persona y perciben el cuerpo físico a través del denominado "tercer ojo" ubicado en el centro de la frente. Los espíritus nunca mueren viajan en eterno viaje a otros mundos y algunas veces reencarnan en otro cuerpo físico. Cada vez que el médium reciba una guía espiritual, la mente del médium y la del espíritu es llevada a otros planos de la conciencia”.

<sup>3</sup> “Para los practicantes del *quimbanda* o *cuimbanda*, los espíritus malvados de la naturaleza son necesarios en la magia negra. Como en el candomblé y el *umbanda*, los quimbandistas utilizan fuerzas de la naturaleza como mensajeras de los Dioses pero apelan a aquellas identificadas como las que manejan mejor los trucos y son especialistas en brujería y hechicería. El "rey Exu" a menudo se identifica con Lucifer trabajando con Belcebú y Astarot, llamado Exu Mor y Exu de las Encrucijadas. El Exu de los Caminos Cerrados inspira el máximo temor entre los brasileños. Si las plegarias son exitosas, las víctimas pueden perder el trabajo, amor y familia, y eventualmente morir, encontrando todos "los caminos cerrados", a no ser que sean tratados por la magia blanca de los orishas: santos católicos o incluso Jesús”

Revista Cultura & Religión Vol. XI, 2017 Nº 1 (enero-junio)

**Cómo citar este artículo:** Ferreira de Carvalho, E. & Ramón, F. (2017). “La libertad religiosa en Brasil y su regulación en la Constitución”. *Revista Cultura & Religión*. Vol. 11(1). pp. 110-128.

- La creencia de que todos los aspectos de la vida humana, conocimientos, reglas generales y morales fueron transmitidos a ellos por la entidad creadora u otras sobrenaturales, a veces por seres humanos con profundos conocimientos. Esto incluía el conocimiento de las propiedades de las plantas, usadas para fines curativos, como marcas corporales en las guerras o como adorno ritual, entre otros.

- Su visión del mundo era orgánica o sistémica, en la que hay relación y equilibrio entre las partes y entre las partes y el todo, incluyendo su mundo interior y exterior.

Históricamente, el indígena en Brasil sufrió tanto cuanto el africano la presión brutal del colonizador para abandonar su forma de vida y sus creencias, y doblegarse ante las imposiciones culturales y religiosas. También resistió e igualmente llegó a convivir en condición de inferioridad social con él. (Nazzari, 2015, p. 226)

Por su parte la población de color también se vio en una situación de discriminación. Así, como pone de relieve De Souza (2012):

Las tradiciones del pueblo africano están desde hace mucho tiempo impregnadas en la cultura y la sociedad brasileña a partir de la danza, la música, la lucha, la culinaria y la religión. El pueblo negro esclavizado por los portugueses, colonizadores del país, llegó para trabajar en la agricultura, en la producción de azúcar, en la primera mitad del siglo XVI. Los africanos eran raptados de sus tierras, principalmente de los países que son hoy Angola, Mozambique, República Democrática del Congo, Nigeria, Guinea; Gana, Costa de Marfil y Benin. Fueron más de 300 años de esclavitud a través de la intimidación, castigos físicos y mentales. Además de todas las crueldades que los colonizadores cometían con los esclavos, a ellos les estaba prohibido practicar su religión, sus fiestas y cualquier tipo de ritual africano. Pues los esclavos eran obligados, por imposición de los señores de hacienda, a seguir la religión católica y adoptar el idioma portugués, porque hablar en su idioma no les era permitido. Así mismo, los africanos arriesgaban sus vidas para realizar sus rituales religiosos y fiestas y hasta crearon una lucha, la capoeira, para protegerse de sus verdugos [...]

Pero, a mediados del siglo XIX, los esclavos negros pedirán autorización a la iglesia para participar de esta celebración religiosa utilizando la lengua africana en medio de los cantos, ropas e instrumentos musicales propios, trayendo la memoria de sus raíces y ancestros. (De Souza, 2012, p. 62 y 66)

El tercer grupo de víctimas de la intolerancia religiosa fueron los cristianos protestantes. La Compañía de Jesús, fundada por Ignacio de Loyola, en 27 de septiembre de 1540, se trasladó a Brasil para combatir contra los protestantes y para evitar la entrada de inmigrantes protestantes en la Colonia. Así, los protestantes que desembarcasen en Brasil eran capturados y muertos por los Jesuitas (Santos, s.f.).

Portugal abrió las fronteras para los inmigrantes, pero para ser admitido como colono la principal exigencia era profesar la religión católica. Muchos inmigrantes protestantes desembarcaron en tierras brasileñas, procedentes de Francia, Italia, Alemania y otros países, siendo siempre perseguidos por los líderes católicos. Cualquier persona que adoptase otra religión era considerado hereje y apóstata de la doctrina Católica Apostólica Romana y era perseguida de forma cruel. Los Sacerdotes Romanos estaban autorizados a torturar, apedrear, deshonorar, humillar y hasta matar aquellos que siguiesen otra religión (Oliveira, 2010). Hay que precisar que debían de estar vinculados al Santo Oficio para poder realizar dichos actos.

Revista Cultura & Religión Vol. XI, 2017 N° 1 (enero-junio)

**Cómo citar este artículo:** Ferreira de Carvalho, E. & Ramón, F. (2017). "La libertad religiosa en Brasil y su regulación en la Constitución". *Revista Cultura & Religión*. Vol. 11(1). pp. 110-128.

Los ideales preconizados por Lutero fueron diseminados por todo el mundo. Para contrarrestar la propagación del protestantismo las persecuciones católicas fueron rigurosas en todo el mundo, principalmente en Europa, donde la hegemonía Católica era extremadamente fuerte. Estas persecuciones duraron siglos y tuvieron efecto avasallador en el transcurso de los períodos Colonial y Monárquico, desembocando hasta el período de la primera República Federativa de Brasil. El Estado Portugués y la Iglesia Católica tenían objetivos propios, pero la primera ganó poder pasando a actuar como un Estado dentro de otro. La Iglesia adquirió enormes extensiones de tierras y acumuló gran patrimonio por todo el territorio brasileño. Su autonomía económica asociada con el fortalecimiento de la Compañía de Jesús confirió gran poder a los Jesuitas. Sintiendo la dificultad de controlar el Poder clerical, la Corona portuguesa decidió expulsarlos en 1.759 de las tierras brasileñas, para no perder el dominio de Brasil para Roma (Delphino, 2010).

La política de imposición y subyugación cultural sufocó completamente la manifestación de cualquier credo distinto de la religión católica. El europeo colonizador impuso su cultura a hierro y fuego, aniquilando las manifestaciones culturales autóctonas. Según Oliveira:

De hecho, en Brasil colonia, no sólo había ausencia de libertad religiosa, sino también la ausencia de libertad de un modo general, vez que tanto los indios, como posteriormente los esclavos negros eran subyugados y sometidos a la cultura europea de los portugueses colonizadores. (Oliveira, 2010, p. 59)

La Inquisición atenta contra la libertad religiosa de forma contundente y son numerosos los condenados a un exilio en Brasil, formándose, incluso allí, un tribunal, dependiente del de Lisboa (Cfr. Novinsky, 1998 Pieroni, 2000; Guilherme, 2007). Como señala Pieroni (2000), siguiendo a Oliveira Marques, la Inquisición se convirtió en “Un Estado dentro del Estado”. De tal forma que contaba con una burocracia independiente dotada de la figura del Inquisidor, consejo general y tribunales. La religión estaba ligada a los delitos contra la catolicidad y se asoció a la Iglesia “al trono en la lucha contra las amenazas sociales, políticas y religiosas del momento. Todos los reyes y príncipes tenían, entre otras misiones, la de impartir justicia sobre todo en lo referente a pecados y faltas contra el «Señor Dios»” (Pieroni, 2000).

El monopolio religioso de la Iglesia Católica Apostólica Romana resultó intocable durante más de tres siglos. Los actos de bautismo, crisma, casamiento religioso, confesión, extremaunción, entierro en cementerio eran actos monopolizados por la Iglesia Católica (Santos, Neves & Gouveia, 2006). Por lo tanto, en el transcurso del largo período colonial hubo total ausencia de libertad religiosa, que victimó tanto a los indígenas como a los adeptos de religiones no católicas que llegaron a Brasil, provenientes de Europa y de otras partes del mundo, en busca de mejores condiciones de vida.

Revista Cultura & Religión Vol. XI, 2017 N° 1 (enero-junio)

**Cómo citar este artículo:** Ferreira de Carvalho, E. & Ramón, F. (2017). “La libertad religiosa en Brasil y su regulación en la Constitución”. *Revista Cultura & Religión*. Vol. 11(1). pp. 110-128.

## La libertad religiosa en el período monárquico

Después de la independencia, en 7 de septiembre de 1822, Brasil adoptó el régimen Monárquico. La primera Constitución de Brasil fue otorgada en 1824, “en nombre de la santísima trinidad”. En línea con la tradición colonial, la Constitución establecía que: “art. 5. La Religión Católica Apostólica Romana continuará a ser la religión del Imperio. Todas las otras Religiones serán permitidas con su culto doméstico, o particular en casa para eso destinadas, sin forma alguna exterior de Templo”.

Como se ve, la Constitución garantizaba la libertad religiosa plena sólo a los que profesaran la fe Católica. Para las demás religiones, el culto doméstico era permitido, siempre que el local de celebración no mantuviese la forma exterior de templo. Esto significaba que las demás religiones serían apenas toleradas.

Durante el período monárquico tan sólo la religión Católica tenía autorización para rendir culto. Las demás religiones sólo podrían rendir “culto doméstico”. Surgieron en este período las denominadas “casas de oración”, donde los protestantes buscaban eludir la ley para profesar su fe. No se puede dejar de destacar que las sanciones a los protestantes eran infames, pues la Carta Imperial les quitaban el derecho de participar de la vida política. Además, se producían problemas hasta para ser enterrados, pues los cementerios pertenecían a la Iglesia Católica Apostólica Romana (Oliveira, 2010).

El vínculo entre el Estado brasileño y la Iglesia Católica era tan vigoroso que la Constitución Imperial establecía, en su art. 103, que el Emperador, antes de ser aclamado, tenía que jurar mantener la religión oficial en los siguientes términos: Juro mantener la Religión Católica Apostólica Romana, la integridad, e indivisibilidad del Imperio; observar, y hacer observar la Constitución Política de la Nación Brasileña, y otras Leyes del Imperio, y proveer al bien general de Brazil. La Constitución de 1824 incluía entre las competencias del Emperador, las atribuciones de “nombrar Obispos y proveer los Beneficios Eclesiásticos” y de “conceder, o negar el Beneplácito a los Decretos de los Concilios, y Letras Apostólicas, y cualesquier otras Constituciones Eclesiásticas que se no opusiera a la Constitución” (art. 102). En verdad no se puede decir que hubo libertad religiosa durante el período imperial, pues no existe libertad de conciencia sin libertad plena de culto. Además, no se puede olvidar las persecuciones promovidas por los líderes católicos que dependían de la hegemonía de la Iglesia Católica para continuar en el Poder.

En síntesis, la primera Constitución brasileña aseguraba tan sólo la libertad de creencia, no siendo garantizada la libertad de culto, que era monopolio de la Iglesia Católica. A las demás religiones les era apenas permitido el culto doméstico, prohibida cualquier otra forma exterior de templo. Paralelo a este pequeño avance, fue abolido la tipificación del delito de herejía y apostasía.

Revista Cultura & Religión Vol. XI, 2017 N° 1 (enero-junio)

**Cómo citar este artículo:** Ferreira de Carvalho, E. & Ramón, F. (2017). “La libertad religiosa en Brasil y su regulación en la Constitución”. *Revista Cultura & Religión*. Vol. 11(1). pp. 110-128.

## La libertad religiosa en el período republicano: vieja y nueva república

Durante la República Vieja, el crecimiento del número de seguidores de diversas religiones y la actuación de la Masonería desempeñaron un papel relevante en la lucha por la libertad religiosa en Brasil. El advenimiento de las ideas republicanas y la expansión del protestantismo exigió un nuevo Ordenamiento Jurídico que procurase una garantía de la libertad religiosa no sólo a los Católicos, sino a todos los seguidores de otras religiones (Mendonça, 1990). Poderosa aliada de la Corona Lusa y del Imperio brasileño, la Iglesia Católica reinó con exclusividad por 391 años. Con el fin del período imperial y entrada en vigor de la primera Constitución de la República Federativa de Brasil, en 1891 se produjo la separación entre la Iglesia Católica y el Estado.

La Constitución Federal de 1891 fue responsable por la conquista de la libertad religiosa. En su declaración de derechos del ciudadano (Título IV, Sección II), el art. 72, apartado tercero, de la Ley Magna aseguró a los brasileños y extranjeros residentes en el país la inviolabilidad de los derechos concernientes a la libertad en general, determinando que: “Todos los individuos y confesiones religiosas pueden ejercer pública y libremente su culto, asociándose para ese fin y adquiriendo bienes, observadas las disposiciones del derecho común” (Constitución de la República de los Estados de Brasil, de 24 de febrero de 1891). Por lo tanto, en 1891, por la primera vez fue asegurada la libertad de creencia y de culto, elementos indispensables a la libertad religiosa.

El instituto de la libertad religiosa provocó cambios significativos, pues con la separación entre el Estado e Iglesia, el país pasó a ser laico. En conformidad con el nuevo ordenamiento jurídico, el art. 72, apartado 6º de la Constitución de 1891, determinó también que sería “laica la enseñanza ministrada en los establecimientos públicos”. Así, con la prohibición del Estado de adoptar una religión oficial, fue vetada la catequesis y propaganda religiosa en las escuelas seculares.

El apartado 7º del artículo 72 de la primera Constitución Republicana brasileña también merece destacarse, pues su redacción permanece hasta hoy, estando presente en la actual Constitución Federal. Dicho precepto determinaba que “Ningún culto o iglesia gozará de subvención oficial, ni tendrá relaciones de dependencia, o alianza con el gobierno de la Unión o con los Estados”.

Posteriormente, otras Constituciones Federales (las de 1934, 1946, 1967 y 1969), mantuvieron el instituto jurídico de la libertad religiosa, condicionada al respecto del orden público y las buenas costumbres. Brasil fue gobernado por una dictadura militar entre 1964 y 1984. Con la redemocratización del país, con la entrada en vigor de la actual Constitución Federal de 1988, hubo ampliación del derecho de libertad religiosa en Brasil, extendiendo la

Revista Cultura & Religión Vol. XI, 2017 N° 1 (enero-junio)

**Cómo citar este artículo:** Ferreira de Carvalho, E. & Ramón, F. (2017). “La libertad religiosa en Brasil y su regulación en la Constitución”. *Revista Cultura & Religión*. Vol. 11(1). pp. 110-128.

protección no sólo a los que profesan una religión sino también a los que optan por no profesar cualquier fe, a ejemplo de los ateos, asegurándoles la inviolabilidad de la libertad de conciencia. En este sentido, el artículo 5º, apartado 6º establece que: “Es inviolable la libertad de conciencia y de creencia, estado asegurado el libre ejercicio de los cultos religiosos y garantizada, en la forma de la ley, la protección de los locales de culto y sus liturgias” (Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988).

La Constitución, por lo tanto, protege los elementos principales del derecho a la libertad religiosa, asegurando, en primer lugar, la libertad de creencias que es la libertad de cada persona a elegir, abandonar o cambiar de religión sin ninguna interferencia exterior por tratarse de una decisión personal. En segundo lugar, la Constitución asegura a todos la libertad de no profesar ninguna religión o el libre ejercicio de cualquier religión, garantizando los locales de culto y exteriorización de las prácticas, costumbres y tradiciones religiosas de adoración a Dios peculiares de cada credo religioso. La libertad de culto es corolario de la libertad de expresión, que es la exteriorización de la creencia, que puede ser concretada en reuniones, ceremonias o rituales. En tercer lugar, el Estado asegura el derecho de organización, de manera que las religiones puedan tener sus establecimientos y se organizar en denominaciones (Mandeli, 2008).

La Constitución Federal de 1988 asegura, en su artículo 5º, apartados 7º y 8º, que “en los términos de la ley, la prestación de asistencia religiosa en las entidades civiles y militares de internamiento colectivo” y que “nadie será privado de derechos por motivo de creencia religiosa o de convicción filosófica o política, salvo si las invocara para eximirse de obligación legal impuesta a todos y rehusase cumplir la prestación alternativa, fijada por ley”.

La Ley Superior, en su artículo 19, apartado 1º, prohíbe a la Unión, a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios “establecer cultos religiosos o iglesias, subvencionarlos, obstaculizar su funcionamiento o mantener con ellos o sus representantes relaciones de dependencia o alianza, salvo la colaboración de interés público, en la forma de la ley”. La Constitución brasileña confiere inmunidad tributaria a los templos religiosos, prohibiendo, en su artículo 150, apartado 3º, inciso 8º, a la unión, a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios cobrar tributos sobre templos de cualquier culto. El artículo 226, apartado 2º, asegura que el matrimonio religioso tiene efecto civil, en los términos de la ley.

A partir de la Constitución de 1988, la libertad religiosa pasó a ser ampliamente protegida. En la actualidad, además de los católicos, conviven en armonía representantes de las religiones Evangélicas, Judías, Budistas, Islamitas y diversas otras, en todas las clases sociales y en todas las esferas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Bajo la Constitución Federal de 1988 existe amplia libertad religiosa, como ha destacado el Informe sobre la Libertad Religiosa Internacional elaborado por el Departamento de Estado de EEUU (2009), de manera que la pluralidad religiosa en Brasil permite la convivencia entre los diferentes credos, constituyendo ejemplo para el mundo. Al investigar los casos más

Revista Cultura & Religión Vol. XI, 2017 N° 1 (enero-junio)

**Cómo citar este artículo:** Ferreira de Carvalho, E. & Ramón, F. (2017). “La libertad religiosa en Brasil y su regulación en la Constitución”. *Revista Cultura & Religión*. Vol. 11(1). pp. 110-128.

relevantes resueltos en materia de libertad religiosa en el Supremo Tribunal Federal de Brasil, fueron encontrados cinco casos, la mayoría de ellos versando sobre cuestiones tributarias. El único digno de nota es el caso de los Estudiantes Judíos *v.* Ministerio de Educación. En él, un grupo de estudiantes judíos plantearon ante la Justicia la posibilidad de que el Ministerio de la Educación estableciera el examen de ingreso en las Universidades brasileñas en fecha alternativa al *Shabat*. Alegaron inobservancia al derecho fundamental a la libertad religiosa y al derecho a la educación. El Supremo Tribunal decidió que la designación de fecha alternativa para la realización del examen no se revelaba en sintonía con el principio de la igualdad, resultando un privilegio para un determinado grupo religioso (STA 389-AgR, 2010).

Brasil fue escenario de grandes injusticias motivadas por la ausencia de libertad religiosa en los períodos Colonial y Monárquico. Hoy, la libertad religiosa es un derecho fundamental, asegurado por Constituciones de diversos Estados democráticos y, también, por la Declaración Universal de Derechos Humanos e importantes tratados internacionales. Afortunadamente, la Constitución brasileña está en consonancia con estos avances. Como señala Catoggio (2016), siguiendo a Casanova: “el acercamiento con otras religiones modernas, al mismo tiempo que reubicaba a la iglesia católica desplazando su orientación histórica hacia el Estado por una hacia la sociedad civil. En este desplazamiento jugaba un rol clave la adopción oficial del discurso moderno de los derechos humanos que impulsó tanto la oposición a Estados autoritarios como diversos procesos de democratización en todo el mundo católico”.

## Conclusiones

Del estudio realizado concluimos que en el transcurso del período colonial la religión Católica Apostólica Romana era la única religión autorizada por la monarquía lusa. Las consecuencias se han reflejado con detalle en el trabajo abordado, en el que se ha analizado cada uno de los períodos históricos en relación con la libertad religiosa, o, en su caso, la ausencia de ella. En este período, los que eligiesen otra religión eran obligados a convertirse al Cristianismo. Aquellos que recusaban eran presos y hasta mismo muertos por “Santa Inquisición”, lo que supone una pena considerable en dicho sentido.

Durante el periodo Monárquico, la Constitución Imperial de 1824 determinó que el catolicismo era la religión oficial, pero era permitido la práctica de otros cultos, desde que respectado la prohibición de forma exterior de templos y otras prácticas culturales.

La Constitución Federal de 1891, la primera Constitución Republicana, estableció la separación entre el Estado y la Iglesia, garantizando la libertad religiosa condicionada a la preservación del orden público y las buenas costumbres, evitando el poder absoluto. Es por

Revista Cultura & Religión Vol. XI, 2017 N° 1 (enero-junio)

**Cómo citar este artículo:** Ferreira de Carvalho, E. & Ramón, F. (2017). “La libertad religiosa en Brasil y su regulación en la Constitución”. *Revista Cultura & Religión*. Vol. 11(1). pp. 110-128.

ello que observamos que es a partir del cambio de gobierno cuando se produce esa libertad religiosa ansiada durante las épocas anteriores, pese a que durante la monarquía se permitía el culto a otras religiones. Las constituciones de los años 1934, 1937, 1946, 1967 y 1969, continuaron subordinando la libertad religiosa condicionada a la preservación del orden público y las buenas costumbres.

Por fin, la Constitución Federal, en vigor desde el 5 de octubre de 1988, amplió el derecho de libertad religiosa, sin ningún condicionamiento, una vez que la preservación del orden público y las buenas costumbres son inherentes a cualquier religión, con lo que supone un hito en la evolución histórica de la sociedad. Por ello, el logro en pro de la libertad religiosa es bastante reciente, abogando por un Estado laico, con respeto a la libertad de cultos, y eliminación de cualquier imposición religiosa. Así, en el Título II “De los derechos y garantías fundamentales”, en el Capítulo I “De los derechos y deberes individuales y colectivos”, en el art. 5, dispone que “Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la prioridad, en los siguientes términos:

[...]

VI Es inviolable la libertad de conciencia y de creencia, estado asegurado el libre ejercicio de los cultos religiosos y garantizada, en la forma de la ley, la protección de los locales de culto y sus liturgias;

VII Queda asegurada, en los términos de la ley, la prestación de asistencia religiosa en las entidades civiles y militares de internamiento colectivo;

VIII Nadie será privado de derechos por motivo de creencia religiosa o de convicción filosófica o política, salvo si las invocara para eximirse de obligación legal impuesta a todos y rehusase cumplir la prestación alternativa, fijada por ley.

Y por su parte el art. 231 reconoce la creencia de los indios al indicar: “Se reconoce a los indios su organización social, costumbres, lenguas creencias, tradicionales y los derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, correspondiendo a la Unión demarcarlas, protegerlas y hacer que se respeten todos sus bienes”.

## Agradecimientos

Trabajo realizado en el marco del Proyecto I+D Excelencia MINECO DER2015-65810-P (2016-2018). Investigador Principal el Dr. D. Lorenzo Cotino Hueso, Catedrático acreditado de Derecho constitucional, Universitat de València-Estudi General, del Proyecto MINECO (DER2013-4256R), siendo los Investigadores Principales la Dra. D<sup>a</sup>. Luz María Martínez Velencoso, Profesora Titular de Derecho civil, Universitat de València-Estudi General, y el Dr. D. Javier Plaza Penadés, Catedrático de Derecho civil, Universitat de València-Estudi General, y Proyecto “Derecho civil valenciano y europeo” del Programa

Revista Cultura & Religión Vol. XI, 2017 Nº 1 (enero-junio)

**Cómo citar este artículo:** Ferreira de Carvalho, E. & Ramón, F. (2017). “La libertad religiosa en Brasil y su regulación en la Constitución”. *Revista Cultura & Religión*. Vol. 11(1). pp. 110-128.

Prometeo para Grupos de Investigación de Excelencia de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, GVPROMETEOII2015-014.

## Referencias

- Almeida, S. M. E. De (1993). La masonería y la abolición de la esclavitud en Brasil. *Masonería española y americana*, coord. José Antonio Ferrer Benimeli, Vol. 1, Symposium Internacional de Historia de la Masonería Española (Cáceres), Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española, Zaragoza, 81-93.
- Barié, C. G. (2003). *Pueblos indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama*. Bolivia: Instituto Indigenista Interamericano (México), Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (México) y Editorial Abya-Yala (Ecuador).
- Bastide, R. (1955). Trois livres sur le Brésil. *Revue française de science politique*, Vol. 5 N° 1, 110-118. Disponible en: [http://www.persee.fr/doc/rfsp\\_0035-2950\\_1955\\_num\\_5\\_1\\_402596](http://www.persee.fr/doc/rfsp_0035-2950_1955_num_5_1_402596)
- Bastide, R. y Méndez Riestra, E. (1986). *Sociología de la religión*. Ediciones Júcar.
- Cano, M. (1983). El patronato de granada y el de indias: algunos de sus aspectos. Disponible en: <http://dspace.unia.es/bitstream/10334/302/1/03JIITI.pdf>
- Casamasso, M. A. L. (2006). *Política e Religião: O Laico e a Liberdade Religiosa à Luz do Constitucionalismo Brasileiro*. Doutorado em Direito Instituição de Ensino: Pontifícia Universidade Católica de São Paulo, São Paulo. Disponible en: <http://www.openthesis.org/documents/e-o-laico-liberdade-religiosa-348803.html>
- Casamasso, M. A. L. (2010). Estado, igreja e liberdade religiosa na "Constituição Política do Império do Brasil", de 1824. Anais do XIX Encontro Nacional do CONPEDI realizado em Fortaleza - CE nos dias 09, 10, 11 e 12 de Junho. Disponible en: <http://www.conpedi.org.br/manaus/arquivos/anais/fortaleza/3619.pdf>
- Cattogio, M<sup>a</sup>. S. (2016). Política contra el Estado autoritario, religión y derechos humanos. La impronta regional de un activismo transnacional. *Papeles de trabajo: La revista electrónica del IDAES*. Vol. 10, No. 17, 182-206. Disponible en: <http://www.unsam.edu.ar/revistasacademicas/index.php/papdetrab/article/view/76/11>
- Constituição Política do Imperio do Brazil* [Const]. Março 25 de 1824. (Brasil). Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Constituicao/Constituicao24.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao24.htm)
- Constituição da República dos Estados Unidos do Brasil* [Const]. Fevereiro 24 de 1891 (Brasil). Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Constituicao/Constituicao91.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao91.htm)
- Constituição da República dos Estados Unidos do Brasil* [Const]. Julho 16 de 1934 (Brasil). Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Constituicao/Constituicao34.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao34.htm)
- Constituição da República Federativa do Brasil de 1988* [Const]. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Constituicao/Constitui%C3%A7ao.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constitui%C3%A7ao.htm)

Revista Cultura & Religión Vol. XI, 2017 N° 1 (enero-junio)

**Cómo citar este artículo:** Ferreira de Carvalho, E. & Ramón, F. (2017). "La libertad religiosa en Brasil y su regulación en la Constitución". *Revista Cultura & Religión*. Vol. 11(1). pp. 110-128.

- Cortijo Parralejo, E. (1995). *Masonería y teosofía en Iberoamérica: Argentina, México y Brasil. La masonería española entre Europa y América: VI Symposium Internacional de Historia de la Masonería Española*, coord. José Antonio Ferrer Benimeli, Vol. 1, Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultural y Deporte, Zaragoza, 379-401.
- Costa Almeida, M. R. (2010). Lujuria, gula y mala fe: Cuentos populares brasileños y representaciones del sacerdote. *Revista Cultura y religión*. Vol. 4, No 1, 94-104.
- Chehoud, H. S. Q. (2010). *Liberdade religiosa e laicidade: evolução histórica e análise constitucional*. Mestrado em Direito Instituição de Ensino: Pontifícia Universidade Católica de São Paulo, São Paulo. Disponible en: <https://sapientia.pucsp.br/handle/handle/9080>
- Delfhino, C. (2010). A expulsão dos jesuítas do Brasil. Disponible en: <http://www.historiabrasileira.com/brasil-colonia/a-expulsao-dos-jesuítas-do-brasil>
- Estados Unidos/Departamento de Estado (2009). Relatório de Liberdade Religiosa – 2009: Brasil, Informe sobre Liberdade Religiosa Internacional. Disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/132731.pdf>
- Frota, C. d M. B. Ch. (2011). *A liberdade religiosa como direito fundamental: aspectos de sua atualidade jurídica*. Mestrado em Direito Instituição de Ensino: Universidade Gama Filho, Rio De Janeiro. Disponible en: <http://www.nepp-dh.ufrj.br/ole/teses-temas%20gerais.html>
- Gómez, C. (1993). Joaquim José da Silva Xavier “el sacamuelas” mártir de la libertad en Brasil. *Masonería española y americana*, coord. José Antonio Ferrer Benimeli, Vol. 2, Symposium Internacional de Historia de la Masonería Española (Cáceres), Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española, Zaragoza, 707-718.
- Gouvea Mendonça, A. (1990). La cuestión religiosa y la incursión del protestantismo em Brasil durante el siglo XIX: reflexiones e hipótesis. *Protestantes, liberales y francmasones: sociedades de ideas y modernidad en América Latina, siglo XIX*, coord. Jean-Pierre Bastian, Fondo de cultura económica, México, 67-83.
- Gueiros Vieira, D. (1990). Liberalismo, masonería y protestantismo en Brasil, siglo XIX. *Protestantes, liberales y francmasones: sociedades de ideas y modernidad en América Latina, siglo XIX*, coord. Jean-Pierre Bastian, Fondo de cultura económica, México, 39-66.
- Guilherme Feitler, B. (2007). Usos políticos del Santo Oficio portugués en el Atlántico (Brasil y África Occidental): el período filipino. *Hispania sacra*, vol. 59, No. 119, 269-291. Disponible en: <http://hispaniasacra.revistas.csic.es/index.php/hispaniasacra/article/view/30/30>
- Klein, F. (2006). Quimbanda y umbanda. Cultos afrobrasileños en el Río de la Plata. *Gazeta de antropología*. No. 22. Disponible en: [http://www.ugr.es/~pwlac/G22\\_29Fernando\\_Klein\\_Caballero.html](http://www.ugr.es/~pwlac/G22_29Fernando_Klein_Caballero.html)
- Mandeli, M. de L. y Amaral, S. T. (2008). O tratamento dispensado à liberdade religiosa na constituição federal de 1988. *Encontro de Iniciação Científica*. Vol. 4, No. 4.

Revista Cultura & Religión Vol. XI, 2017 Nº 1 (enero-junio)

**Cómo citar este artículo:** Ferreira de Carvalho, E. & Ramón, F. (2017). “La libertad religiosa en Brasil y su regulación en la Constitución”. *Revista Cultura & Religión*. Vol. 11(1). pp. 110-128.

- Disponível en:  
<http://intertemas.unitoledo.br/revista/index.php/ETIC/article/viewArticle/1789>
- Mandeli, M. de L. & Amaral, S. T. (2007). A liberdade religiosa. *Encontro de Iniciação Científica*. Vol. 3, No. 3. Disponível en:  
<http://intertemas.unitoledo.br/revista/index.php/ETIC/article/viewArticle/1471>
- Miaja de la Muela, A. (1953). *Introducción al Derecho internacional público*. Madrid: Internacional Ediciones Atlas.
- Nazzari Verani, E. (2015). Índios y africanos en la religiosidad en Brasil –la Umbanda-. *Sincronía*, No. 68, 221-251. Disponível en:  
[http://sincronia.cucsh.udg.mx/articulos\\_68\\_html/nazari\\_68.html](http://sincronia.cucsh.udg.mx/articulos_68_html/nazari_68.html)
- Novinsky, A. (1998). A inquisição portuguesa a luz de novos estudos. *Revista de la inquisición: (intolerancia y derechos humanos)*, No. 7, 297-307.
- Oliveira, B. B. (2010). A Liberdade religiosa no Brasil Império e no Brasil contemporâneo. *Revista Eletrônica do Mestrado em Direito da UFAL*, Vol. 1, No. 1, jul./dez., 56-67. Disponível en: <http://www.seer.ufal.br/index.php/rmdufal/article/view/277/223>
- Precht Pizarro, J. (2014). Libertad religiosa, laicidad y laicismo en Chile bajo régimen de patronato (1810-1925). *Revista Derecho Público Iberoamericano*, No. 5, 13-85.
- Pieron, G. (2000). El Brasil colonial: ¿tierra de exilio? La Inquisición y la expulsión: siglos XVI-XVIII. *Clío: History and History Teaching*, No. 18. Disponível en:  
<http://clio.rediris.es/articulos/pieron.htm>
- Pinheiro, M. C. B. (2007). *A separação estado-igreja e a tutela dos direitos fundamentais de liberdade religiosa no Brasil*. Mestrado em Direito. Instituição de Ensino: universidade de São Paulo, São Paulo Biblioteca Depositária: Fac Dir USP. Disponível en:  
<http://repository.usp.br/result.php?authors%5B%5D=Pinheiro,%20Maria%20C%3%A1udia%20Bucchianeri>
- Rummenholler, K. (2000). Brasil 500 anos depois: reflexões sobre as diferentes concepções europeias sobre os índios brasileiros desde o século XVI até hoje. *Manuscrito de la Conferencia presentada en Stuttgart (30.03.2000) y Ulm (05.04.2000)*. Universidade Federal do Acre. Ríó Branco.
- Santos, C. R. (s.f.). Liberdade religiosa no Brasil império. Disponível en:  
[http://www.uesc.br/eventos/ciclohistoricos/anais/cristiano\\_rocha\\_santos.pdf](http://www.uesc.br/eventos/ciclohistoricos/anais/cristiano_rocha_santos.pdf)
- Santos, M. M., Neves, F. J. T. & Gouveia, M. (2006). Liberdade religiosa no Brasil e sua fundamentação constitucional. *II Encontro de Iniciação Científica e I Encontro de Extensão Universitária*. Vol. 2, No. 2. Disponível en:  
<http://intertemas.unitoledo.br/revista/index.php/ETIC/article/view/1133/1085>
- Siuda-Ambroziak, R. (2013). Las raíces coloniales de la religiosidad brasileña. *Erebea: Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*. No. 3, 387-406. Disponível en:  
[http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/7687/Las\\_raices\\_coloniales.pdf?sequence=2](http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/7687/Las_raices_coloniales.pdf?sequence=2)

- Souza, M. De (2012). La cultura de los negros esclavizados del Brasil: Arquitectura y rito en la ciudad de Salvador, Bahía. *Arquitecturas del Sur*. Vol. 20, No. 42, 60-73. Disponible en: <http://revistas.ubiobio.cl/index.php/AS/article/view/782/739>
- Supremo Tribunal Federal. Sentencia 389-AgR de 2010 (Min. Presidente Gilmar Mendes; Plenario, DJE Mayo 14 de 2010). Disponible en: <http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=AC&docID=610995>
- Teraoka, T. M. C. (2010). *A Liberdade Religiosa no Direito Constitucional Brasileiro*. São Paulo. Tese de doutorado em Direito. Faculdade de Direito, Universidade de São Paulo. Disponible en: <http://www.teses.usp.br/teses/disponiveis/2/2134/tde-21062011-095023/pt-br.php>
- Tucci Carneiro, M. L. (2006). Tribunal revisitado no Brasil: a Inquisição nos impresos anti-semitas e anti-clericales do século XX (1910-1945). *Intolerancia e Inquisición*, coord. José Antonio Escudero López, Vol. 3, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, Madrid, 377-399.
- Tucci Carneiro, M. L. (2012). El proyecto étnico-político del gobierno brasileiro: una perspectiva histórica. *Homenaje al Profesor José Antonio Escudero*. Vol. 4, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 949-966.
- Vitoria, F. De (1975). *Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra*, Austral, Madrid. Disponible en: <http://www.uv.es/correa/troncal/resources/Relectio-prior-de-indis-recenter-inventis-Vitoria.pdf>